ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera — 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

Puerto Leguizamo, Putumayo

AL Señor (a)
NELCY VICTORIA LOZANO
Representante Legal SELVA VIAJES Y TURISMO SAS
Dirección: CARRERA 20 NO. 12-35
Teléfono: 4220645 - 3174425132
Correo Electrónico: selvaviajesyturismo@yahoo.es
Ciudad: Puerto Asís, Putumayo

Asunto : ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 0007-ARC-CBNL03-2026

Los suscritos, de una parte, el Comandante de la Base Naval No. 3 ARC "LEGUIZAMO" de conformidad con lo establecido en la resolución Comando Armada No. 1296 de 28 de noviembre 2024 y acta de posesión No. 001 del 20 de diciembre de 2024, facultado para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y demás normas concordantes, acepta de forma expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la señora NELCY VICTORIA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 55.061.698 expedida en Garzón Huila, en calidad de Representante Legal de SELVA VIAJES Y TURISMO SAS, en virtud del proceso de Mínima Cuantía No. 0013-ARC-CBNL03-2026, cuyo objeto es CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN RUTAS NACIONALES E INTERMUNICIPALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONIA, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación y la oferta presentada el día 23 de enero del 2026.

Los bienes/servicios se contratan teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información:

<table>
<tr><td>ENTIDAD CONTRATANTE</td><td>LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUÍZAMO"</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td>800.141.686-9</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA</td><td>SELVA VIAJES Y TURISMO SAS</td></tr>
<tr><td>NIT</td><td>846.002.402-6</td></tr>
<tr><td>REPRESENTANTE LEGL</td><td>NELCY VICTORIA LOZANO</td></tr>
<tr><td>PAÍS DE UBICACIÓN</td><td>COLOMBIA</td></tr>
<tr><td>DIRECCIÓN</td><td>CARRERA 20 NO. 12-35</td></tr>
<tr><td>TELÉFONO/FAX</td><td>4220645 - 3174425132</td></tr>
<tr><td>E-MAIL</td><td>selvaviajesyturismo@yahoo.es</td></tr>
<tr><td>CIUDAD</td><td>PUERTO ASÍS, PUTUMAYO</td></tr>
<tr><td>N° DE CUENTA</td><td>45352815598</td></tr>
<tr><td>BANCO</td><td>BANCOLOMBIA</td></tr>
<tr><td>TITULAR</td><td>SELVA VIAJES Y TURISMO SAS</td></tr>
<tr><td>TIPO CUENTA</td><td>CUENTA DE AHORROS</td></tr>
<tr><td>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD</td><td>Unidad: BNL03
No. CDP: 1826
Valor asignado: $ 96.174.143,00
Valor afectado: $ 96.174.143,00</td></tr>
<tr><td>IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th>UNIDADES</th><th>REC</th><th>CUENTA</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>BNL03</td><td>10</td><td>A-02-02-02-006-004 (SERVICIOS DE SOPORTE DE PASAJEROS)</td><td>$ 96.174.143,00</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td></td><td>$ 96.174.143,00</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>OBJETO</td><td>CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES EN RUTAS NACIONALES E INTERMUNICIPALES PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONIA</td></tr>
<tr><td>VALOR DEL CONTRATO</td><td>NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($96.174.143,00), incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.</td></tr>
</table>

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El CONTRATISTA deberá suministrar los pasajes terrestres para el desplazamiento del personal a lo largo y ancho del territorio nacional, donde existan empresas que tengan servicio comercial de transporte terrestre vehicular de pasajeros. Los pasajes terrestres serán entregados vía electrónica, fax o en las diferentes oficinas de los terminales a nivel nacional, en las fechas, horas y rutas indicadas por el supervisor del contrato. NOTA 1: El contratista deberá tener disponibilidad para el suministro de los pasajes terrestres las 24/7 del día de lunes a Domingo, con el fin de que la entidad pueda suplir las necesidades en cumplimiento de los actos del servicio. NOTA 2: El contratista deberá realizar las gestiones correspondientes con el supervisor del contrato para coordinar el ingreso del material y personal a las instalaciones de la Base Naval No. 3 ARC “LEGUIZAMO”, en los días y horarios señalados por la Entidad. NOTA 3: El Contratista deberá contar con los medios y personal suficiente para la entrega de los bienes o servicios en las instalaciones de la Base Naval No. 3 ARC “LEGUIZAMO”.
FORMA DE PAGO	La Base Naval No. 3 ARC “Leguizamo”, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES, contra entrega, dentro de los noventa (90) días, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020 y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. PARÁGRAFO SEGUNDO: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las

instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.

3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-001;Contrato No XXX CBNL03-2026;correodelsupervisor#$

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT DV PCI SIIF NACION II SOCIEDAD SILOG DESCRIPCION PCI/SOCIEDAD
800141686-9 1 15-01-04-000 400 BASE NAVAL ARC “LEGUIZAMO”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

5. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir

el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-000; Contrato No. ------ CBN --- -2026; centralizada@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

Parágrafo Tercero: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

a. Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

b. Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público (Anexo E) y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

c. Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal (Anexo E) y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado o no

	laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia Aspectos generales a tener en cuenta: a. Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados diligenciando el Anexo E y aportando los documentos indicados con antelación. b. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía”. - En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. Parágrafo Cuarto: La Base Naval No.3 ARC “Leguizamo” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. Parágrafo Quinto: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera Parágrafo Sexto: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor
GARANTÍAS	Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 03 ARC “LEGUIZAMO”, NIT. 800.141.686-9 la cual contendrá los siguientes amparos: - CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente hasta el término de liquidación del mismo.

	- CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato, vigente hasta el plazo de ejecución del contrato y un (01) año mas - PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato, vigente hasta el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más NOTA 1: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN 3 “GARANTÍAS” SUBSECCIÓN 1 “Generalidades”, Artículo 2.2.1.2.3.1.7 “Garantía de cumplimiento”, Artículo 2.2.1.2.3.1.12. “Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento” y Artículo 2.2.1.2.3.1.15.” suficiencia de la garantía de calidad del servicio”. NOTA 2: La garantía debe incluir de manera expresa que: o Ampara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, o Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que o Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. o Ampara la devolución y buen manejo del PAGO ANTICIPADO. El valor asegurado de este amparo debe ser el cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie. NOTA 3: En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco. PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados. PARÁGRAFO TERCERO: Artículo 2.2.1.2.3.1.18. “Restablecimiento o ampliación de la garantía”, Decreto 1082 de 2015. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía y el contratista proceder a reponerla.
OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUIZAMO”	1. Dar trámite a los requisitos de ejecución del contrato que se encuentren a su cargo. 2. Recibir a satisfacción los bienes, servicios u obras que sean ejecutados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato y los documentos que lo integran. 3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 5. Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 6. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, realizando las revistas, visitas e inspecciones de calidad que considere procedentes.

	7. Exigir que la calidad de los bienes o servicios ofertados, los cuales se deben ajustar a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. 8. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 10. Actuar de tal modo que, por causas a él imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 11. Suscribir el acta de Liquidación. 12. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, en los términos establecidos en el mismo, la propuesta económica, y en general los documentos que lo integran. 2. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el contrato y los documentos que lo integran. 3. Hacer la entrega de los bienes y/o servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas 4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del contrato, entregando bienes o prestando servicios de calidad, acorde a lo establecido en el contrato, los documentos que lo integran y las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. 5. Responder por la buena calidad de los insumos utilizados para la elaboración de los bienes, la prestación de los servicios o ejecución de las obras contratadas. 7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 8. Responder por los impuestos que cause la suscripción y ejecución del contrato. 9. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a su cargo o los que directa o indirectamente use y en consecuencia estará obligado a realizar el correspondiente reintegro en especie cuando por su responsabilidad, se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar. 10. Prever con suficiente antelación, el traslado de los bienes hasta el lugar de entrega establecido en el presente acuerdo, con el fin de evitar retrasos producto de los cambios climáticos, condiciones de tránsito nacional o local y en general aquellos aspectos que puedan afectar la movilidad. 10. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la ejecución del contrato que afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, con el fin de adelantar las gestiones que permitan aplicar correctivos y satisfacer oportunamente de la necesidad.

	11. Permitir al supervisor del contrato o personal delegado por el CONTRATISTA, acceso a las instalaciones propias, las de sus subcontratistas o las de colaboradores que adelanten acciones encaminadas a la ejecución del contrato, con el fin de verificar que las mismas cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y documentos que lo integran. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 13. Colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y de manera general obrar con lealtad y buena fe, evitando entrabamientos que pudieran presentarse. 14. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 15. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan durante la ejecución del contrato, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 16. Cumplir con las obligaciones laborales, tributarias y ambientales que le correspondan de conformidad con las normas aplicables en Colombia. 17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. 18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista (o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales). 19. Para dar trámite al pago deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual manera, deberá presentar certificación debidamente suscrita por parte del Representante Legal y Contador o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social Integral según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar), anexando copia de la planilla integral de liquidación de aportes en seguridad social. 20. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales aplicables al desarrollo del objeto contractual 21. Devolución y Reposición: La Armada Nacional, en virtud de lo establecido en el contrato, podrá a través del supervisor rechazar los bienes o servicios objeto del acuerdo, que no cumplan con las especificaciones establecidas en el mismo y los documentos que lo integran, caso en el cual el contratista deberá reemplazar el bien, o realizar la corrección de los servicios/obras ejecutadas, dentro del plazo de ejecución de contrato o el cronograma establecido.

	22. Mantener la garantía técnica otorgada. 23. Presentar el certificado de participación y aprobación del curso virtual de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción establecido por función pública MIPG, https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad, lo anterior actuar orientados bajo cultura legalidad y la ética de lo público con base principios función pública, asumir comportamientos en los que prevalezca el interés general por encima del interés particular. (Aplica para las personas que están trabajando en las entidades públicas, sin importar el tipo de vinculación laboral). 24. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – Delta, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914. El contratista dará cumplimiento a las obligaciones afines al proceso contractual.
SUPERVISIÓN	La Base Naval No.3 ARC “Leguízamo” ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un Supervisor designado, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. El Supervisor apoyará, asistirá y asesorará de la Base Naval No.3 ARC “Leguízamo” en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su entrega mediante acta definitiva,liquidación y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, estarán a cargo de: GRADO | APELLIDOS Y NOMBRES | CORREO ELECTRÓNICO | | | El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, deberá realizar seguimiento constante a la ejecución de las actividades de mantenimiento del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4130 del 2022 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: a) Representar la ARMADA NACIONAL ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los bienes o servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud, pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la División Financiera del Departamento de Administración BNL01 las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h) Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i)

	Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la Base Naval ARC "Leguizamo" informará mediante Oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. PARÁGRAFO TERCERO LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.
CONDICIONES TÉCNICAS	Las establecidas en la invitación a presentar oferta, sus aclaraciones, modificaciones, y la oferta presentada por el contratista y Anexo "A" de la presenta carta de aceptación.
ALCANCE DEL CONTRATO Y DEL OBJETO	El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las condiciones, especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0013-ARC-CBNL03-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar en el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos del proceso que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de bienes y/o servicios y/o obra y/o actividades dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra: EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas por los siguientes incumplimientos: 1. Por no efectuar la entrega de los bienes y/o servicios y/o obra y/o actividades dejados dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. 2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra y/o servicios y/o bienes se causará una multa equivalente al 1% por las obras y/o servicios y/o bienes que no fueron ejecutadas y/o entregados en virtud del atraso o incumplimiento. 3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

	4. Por incumplir las indicaciones y/o instrucciones dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa, por cada orden incumplida. se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. 5. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor relacionada con los documentos que debe aportar para iniciar la ejecución del contrato, o aquella que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. 6. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso. 7. Por no reiniciar la ejecución del contrato cuando haya sido objeto se suspensión después de levantada la misma, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso 8. Por incumplir sin justa causa las órdenes dadas por el supervisor o el interventor relacionadas directamente con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar. 9. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato atendiendo avance de obra, se causará una multa del 1% por cada día de retardo. 10. Por incumplir los ofrecimientos realizados en su propuesta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 11. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 12. Por incumplimiento de la entrega de los bienes en los términos pactados en el contrato, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de entregar hasta por 15 días. 13. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1% del valor del contrato, por cada día calendario hasta por 15 días de atraso en el cumplimiento de la obligación de dicha obligación. Parágrafo 1. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

	Parágrafo 2. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. Parágrafo 3. Aplicación del Valor de las Sanciones Pecuniarias: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. Parágrafo 4. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 5. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. Parágrafo 6. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad LA BASE NAVAL para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. Parágrafo 7. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. Parágrafo 8. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. Parágrafo 9. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 15 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PÁRAGRO SEGUNDO. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados,

	se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. PARÁGRAFO TERCERO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. PARÁGRAFO CUARTO. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO QUINTO. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista. PARÁGRAFO SEXTO. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato. PARÁGRAFO SÉPTIMO. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato. PARÁGRAFO OCTAVO. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. PARÁGRAFO NOVENO. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. PARÁGRAFO DECIMO. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 15 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la entidad CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval ARC “Leguizamo”. No obstante, la Base Naval ARC “Leguizamo” se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993,

	modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. PARÁGRAFO PRIMERO. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.
INDEMNIDAD	Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatalde cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la entregade los bienes o servicios que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prórroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución.
LIQUIDACIÓN	El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Base Naval N° 3 ARC “Leguizamo” procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.
REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO	De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 “los contratos estatales constaran por escrito” previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.
COMPROMISO DEL CONTRATISTA	ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.”

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No. 0013-ARC-CBNL03-2026, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en casode realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se

efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en el Portal SECOP II, se entiende que el contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de garantía única) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraída.

ANEXO TENICO ECONOMICO

ITEM	RUTA DE ORIGEN	CANT	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA Y DEMAS EROGACIONES (COP)
1	BOGOTA - GRANADA META	1	74.000
2	BOGOTA - ACACIAS (META)	1	59000
3	BOGOTA - AGUACHICA (CESAR)	1	12000
4	BOGOTA - AGUSTIN CODAZZI CESAR	1	130000
5	BOGOTA - APARTADO ANTIOQUIA	1	237000
6	BOGOTA - ARACATACA MAGDALENA	1	80000
7	BOGOTA - LARANDIA	1	75000
8	BOGOTA - ARAUCA	1	107000
9	BOGOTA - ARMENIA/QUINDIO	1	89000
10	BOGOTA - ARMERO	1	28000
11	BOGOTA - AYAPELCORDOBA	1	86000
12	BOGOTA - BARANOA	1	88000
13	BOGOTA - BARRANCABERMEJA	1	103000
14	BOGOTA - BARRANQUILLA ATLANTICO	1	181000
15	BOGOTA - BUCARAMANGA	1	102000
16	BOGOTA - BUENAVENTURA	1	144000
17	BOGOTA - CALI	1	115000
18	BOGOTA - CANALETE, CORDOBA	1	86000
19	BOGOTA - CAREPA ANTIOQUIA	1	90000
20	BOGOTA - CARMEN DE BOLIVAR	1	219000
21	BOGOTA - CARTAGENA	1	171000
22	BOGOTA - CERETE	1	192000
23	BOGOTA - CHIGORODO ANTIOQUIA	1	89000
24	BOGOTA - CHIRIGUANACESAR	1	70000
25	BOGOTA - CHOCO QUIBDO	1	137000
26	BOGOTA - CODAZZI	1	130000
27	BOGOTA - COGUA CUNDINAMARCA	1	5000
28	BOGOTA - PUERTO COLOMBIA, ATLANTICO	1	70000
29	BOGOTA - COROZAL	1	181000
30	BOGOTA - COVEÑAS	1	196000
31	BOGOTA - CUCUTA	1	131000
32	BOGOTA - CUMARIBO - VICHADA	1	98.000
33	BOGOTA - DOS QUEDRABAS	1	30.000
34	BOGOTA - EL BANCOMAGDALENA	1	124.000

35	BOGOTA - EL BONGO	1	75.000
36	BOGOTA - EL COPEYCESAR	1	79.000
37	BOGOTA - ESPINAL TOLIMA	1	43.000
38	BOGOTA - FLORENCIA	1	124.000
39	BOGOTA - FONSECA LA GUAJIRA	1	181.000
40	BOGOTA - GALAPA	1	80.000
41	BOGOTA - GUAPI CAUCA	1	98.000
42	BOGOTA - GUATICA, RISARALDA,	1	59.000
43	BOGOTA - IBAGUE TOLIMA	1	51.000
44	BOGOTA - INZA	1	30.000
45	BOGOTA - LA GAMARRA (NORTE S/DER)	1	65.000
46	BOGOTA - LA GRANADA (META)	1	73.000
47	BOGOTA - LORICA CORDOBA	1	203.000
48	BOGOTA - LURUACO	1	75.000
49	BOGOTA - MAGANGUE/BOLIVAR	1	203.000
50	BOGOTA - MANIZALES CALDAS	1	83.000
51	BOGOTA - MARIA LA BAJA	1	80.000
52	BOGOTA - MEDELLIN ANTIOQUIA	1	143.000
53	BOGOTA - MONTERIA CORDOBA	1	187.000
54	BOGOTA - MOSQUERA NARIÑO	1	98.000
55	BOGOTA - NECHI ANTIOQUIA	1	199.000
56	BOGOTA - NEIVA HUILA	1	57.000
57	BOGOTA - OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,	1	97.000
58	BOGOTA - OROCUE CASANARE	1	84.000
59	BOGOTA - OVEJAS	1	80.000
60	BOGOTA - P/TO WILCHES (S/DER)	1	60.000
61	BOGOTA - PASTO/ NARIÑO	1	167.000
62	BOGOTA - PEREIRA	1	92.000
63	BOGOTA - PITALITO - HUILA	1	120.000
64	BOGOTA - PLANETA RICA CORDOBA	1	169.000
65	BOGOTA - POPAYAN CAUCA	1	131.000
66	BOGOTA - PTO CARREÑO	1	205.000
67	BOGOTA - PUERTO ASIS PUTUMAYO	1	138.000
68	BOGOTA - QUIBDO CHOCO	1	137.000
69	BOGOTA - RIO BLANCO TOLIMA	1	45.000
70	BOGOTA - RIOHACHA	1	181.000
71	BOGOTA - S/NA TORRES (SANTANDER)	1	75.000

72	BOGOTA - SABANALARGA, ATLANTICO,	1	80.000
73	BOGOTA - SAMPUES	1	90.000
74	BOGOTA - SAN AGUSTÍN HUILA	1	70.000
75	BOGOTA - SAN ANTERO, CORDOBA,	1	187.000
76	BOGOTA - SAN JACINTO	1	95.000
77	BOGOTA - SAN JOSE DE GUAVIRE	1	154.000
78	BOGOTA - SAN JUAN NEPOMUCENO	1	80.000
79	BOGOTA - SAN ONOFRE	1	81.000
80	BOGOTA - SAN PEDRO SUCRE	1	84.000
81	BOGOTA - SAN VICENTE DE CAGUAN	1	141.000
82	BOGOTA - SANCALISTO NORTE DE SANDER	1	70.000
83	BOGOTA - SANTAMARTA - MAGDALENA	1	171.000
84	BOGOTA - SINCELEJO SUCRE	1	194.000
85	BOGOTA - SOGAMOSO	1	37.000
86	BOGOTA - SOLITA (CAQUETA)	1	80.000
87	BOGOTA - SORACA (BOYACA)	1	15.000
88	BOGOTA - SUCRESINCELEJO	1	194.000
89	BOGOTA - TANGUA NARIÑO	1	93.000
90	BOGOTA - TIERRA ALTACORDOBA	1	216.000
91	BOGOTA - TOLU	1	206.000
92	BOGOTA - TOLU VIEJO	1	206.000
93	BOGOTA - TUMACO NARIÑO	1	232.000
94	BOGOTA - TUNJA	1	37.000
95	BOGOTA - TURBACO - BOLIVAR	1	75.000
96	BOGOTA - TURBOANTIOQUIA	1	242.000
97	BOGOTA - VALLEDUPAR	1	184.000
98	BOGOTA - VILLAGARZON	1	119.000
99	BOGOTA - VILLANUEVA CASANARE	1	97.000
100	BOGOTA - VILLAVICENCIO	1	47.000
101	BOGOTA - MAJAGUAL SUCRE	1	80.000
102	BOGOTA - SAHAGUN/CORDOBA	1	75.000
103	BOGOTA - SIMITI SUR DE BOLIVAR	1	79.000
104	BOGOTA - AGRADO HUILA	1	65.000
105	BOGOTA - BANCO MAGDALENA	1	125.000
106	BOGOTA - CIMITARRA SANTANDER	1	56.000

107	BOGOTA - DUITAMA BOYACA	1	37.000
108	BOGOTA - FUSAGASUGA CUNDINAMANRACA	1	12.000
109	BOGOTA - GARZON HUILA	1	108.000
110	BOGOTA - MOCOA PUTUMAYO	1	101.000
111	BOGOTA - NECHI CORDOBA	1	199.000
112	BOGOTA - ORITO PUTUMAYO	1	80.000
113	BOGOTA - PELAYA CESAR	1	65.000
114	BOGOTA - PEÑON SANTADER	1	20.000
115	BOGOTA - PUERREZ NARIÑO	1	90.000
116	BOGOTA - PUERTO CARREÑO VICHADA	1	205.000
117	BOGOTA - SAN ALBERTO CESAR	1	83.000
118	BOGOTA - SAN JOSE DE ISNOS HUILA	1	75.000
119	BOGOTA - SAN PEDRO DE URABA ANTIOQUIA	1	258.000
120	BOGOTA - SIMIJACA CUNDINAMARCA	1	15.000
121	BOGOTA - UBATE CUNDINAMARCA	1	12.000
122	BOGOTA - URAMITA ANTIOQUIA	1	90.000
123	BOGOTA - VALENCIA CORDOBA	1	80.000
124	CARTAGENA DE CHAIRA - BOGOTA	1	171.000
125	CARTAGENA DE CHAIRA - BUCARAMANGA	1	210.000
126	CARTAGENA DE CHAIRA - BUENAVENTURA	1	170.000
127	CARTAGENA DE CHAIRA - CALI	1	175.000
128	CARTAGENA DE CHAIRA - CARTAGENA	1	336.000
129	CARTAGENA DE CHAIRA - COROZAL	1	265.000
130	CARTAGENA DE CHAIRA - CUCUTA	1	235.000
131	CARTAGENA DE CHAIRA - FLORENCIA	1	66.000
132	CARTAGENA DE CHAIRA - GUACHENE CAUCA	1	105.000
133	CARTAGENA DE CHAIRA - IBAGUE TOLIMA	1	150.000
134	CARTAGENA DE CHAIRA - LARANDIA	1	56.000
135	CARTAGENA DE CHAIRA - LORICA CORDOBA	1	175.000
136	CARTAGENA DE CHAIRA - MEDELLIN ANTIOQUIA	1	205.000
137	CARTAGENA DE CHAIRA - MONTERIA CORDOBA	1	275.000
138	CARTAGENA DE CHAIRA - NEIVA HUILA	1	104.000

139	CARTAGENA DE CHAIRA - PASTO/ NARIÑO	1	170.000
140	COVEÑAS - FLORENCIA	1	135.000
141	COVEÑAS - BOGOTA	1	196.000
142	COVEÑAS - BARRANQUILLA ATLANTICO	1	55.000
143	COVEÑAS - CARTAGENA	1	45.000
144	COVEÑAS - FLORENCIA	1	135.000
145	COVEÑAS - TURBOANTIOQUIA	1	55.000
146	FLORENCIA - BARRANCABERMEJA	1	155.000
147	FLORENCIA - BARRANQUILLA ATLANTICO	1	291.000
148	FLORENCIA - SAN VICENTE DE CAGUAN	1	35.000
149	FLORENCIA - SAN JOSE DE GUAVIRE	1	145.000
150	FLORENCIA - ARMENIA/QUINDIO	1	115.000
151	FLORENCIA - BOGOTA	1	124.000
152	FLORENCIA - BUENAVENTURA	1	103.000
153	FLORENCIA - CALI	1	115.000
154	FLORENCIA - CARTAGENA	1	261.000
155	FLORENCIA - CUCUTA	1	223.000
156	FLORENCIA - LIBANO/TOLIMA	1	75.000
157	FLORENCIA - MAGANGUE/BOLIVAR	1	245.000
158	FLORENCIA - PEREIRA	1	138.000
159	FLORENCIA - TURBOANTIOQUIA	1	289.000
160	FLORENCIA - OVEJAS	1	110.000
161	FLORENCIA - POPAYAN CAUCA	1	138.000
162	FLORENCIA - PTO CARREÑO	1	205.000
163	FLORENCIA - RIOHACHA	1	180.000
164	FLORENCIA - SABANALARGA, ATLANTICO,	1	130.000
165	FLORENCIA - SAN ANTERO, CORDOBA,	1	125.000
166	FLORENCIA - SAN JACINTO	1	120.000
167	FLORENCIA - SAN JUAN NEPOMUCENO	1	120.000
168	FLORENCIA - SAN ONOFRE	1	122.000
169	FLORENCIA - SAN PEDRO SUCRE	1	115.000
170	FLORENCIA - PITALITO - HUILA	1	25.000
171	FLORENCIA - PUERTO ASIS PUTUMAYO	1	119.000
172	FLORENCIA - SANTAMARTA - MAGDALENA	1	239.000
173	FLORENCIA - SINCELEJO SUCRE	1	289.000
174	FLORENCIA - TUMACO NARIÑO	1	175.000

175	FLORENCIA - BUCARAMANGA	1	183.000
176	FLORENCIA - LARANDIA	1	31.000
177	FLORENCIA - MANIZALES CALDAS	1	120.000
178	FLORENCIA - MEDELLIN ANTIOQUIA	1	196.000
179	FLORENCIA - MONTERIA CORDOBA	1	308.000
180	FLORENCIA - MOCOA PUTUMAYO	1	48.000
181	FLORENCIA - NEIVA HUILA	1	30.000
182	FLORENCIA - PASTO/ NARIÑO	1	137.000
183	FLORENCIA - SAN JOSE DE ISNOS HUILA	1	25.000
184	FLORENCIA - SOLITA (CAQUETA)	1	30.000
185	LARANDIA - BOGOTA	1	144.000
186	LARANDIA - CARTAGENA	1	313.000
187	LARANDIA - FLORENCIA	1	34.000
188	MOCOA - BOGOTA	1	65.000
189	MONTERIA - TURBO ANTIOQUIA	1	73.000
190	NEIVA - BUENAVENTURA	1	105.000
191	NEIVA - CARTAGENA	1	160.000
192	NEIVA - CERETE	1	211.000
193	NEIVA - COROZAL	1	184.000
194	NEIVA - COVEÑAS	1	196.000
195	NEIVA - CUCUTA	1	177.000
196	NEIVA - DOS QUEDRABAS	1	40.000
197	NEIVA - EL BONGO	1	90.000
198	NEIVA - FLORENCIA	1	30.000
199	NEIVA - GALAPA	1	90.000
200	NEIVA - IBAGUE TOLIMA	1	58.000
201	NEIVA - LORICA CORDOBA	1	90.000
202	NEIVA - LURUACO	1	90.000
203	NEIVA - MAGANGUE/BOLIVAR	1	232.000
204	NEIVA - MANIZALES CALDAS	1	60.000
205	NEIVA - MARIA LA BAJA	1	90.000
206	NEIVA - MEDELLIN ANTIOQUIA	1	120.000
207	NEIVA - MONTERIA CORDOBA	1	198.000
208	NEIVA - PASTO/ NARIÑO	1	70.000
209	NEIVA - PEREIRA	1	85.000
210	NEIVA - QUIBDO CHOCO	1	98.000
211	NEIVA - SAN JOSE DE GUAVIRE	1	105.000
212	NEIVA - SINCELEJO SUCRE	1	175.000
213	NEIVA - SANTAMARTA - MAGDALENA	1	169.000
214	NEIVA - TOLU	1	180.000
215	NEIVA - TOLU VIEJO	1	180.000

216	NEIVA - TUMACO NARIÑO	1	105.000
217	NEIVA - TUNJA	1	70.000
218	NEIVA - TURBO-ANTIOQUIA	1	145.000
219	NEIVA - VALLEDUPAR	1	175.000
220	NEIVA - VILLAGARZON	1	40.000
221	NEIVA - VILLAVICENCIO	1	85.000
222	PUERTO ASIS - BOGOTA	1	80.000
223	PUERTO ASIS - FLORENCIA	1	70.000
224	SAN JOSE DE GUAVIARE - ACACIAS (META)	1	90.000
225	SAN JOSE DE GUAVIARE - BOGOTA	1	157.000
226	SAN JOSE DE GUAVIARE - BUCARAMANGA	1	208.000
227	SAN JOSE DE GUAVIARE - BUENAVENTURA	1	165.000
228	SAN JOSE DE GUAVIARE - CALI	1	255.000
229	SAN JOSE DE GUAVIARE - CANDELARIA VALLE DEL CAUCA	1	125.000
230	SAN JOSE DE GUAVIARE - CANTAGALLO SUR DE BOLIBAR	1	125.000
231	SAN JOSE DE GUAVIARE - CARTAGENA	1	235.000
232	SAN JOSE DE GUAVIARE - CHIGORODO ANTIOQUIA	1	135.000
233	SAN JOSE DE GUAVIARE - COROZAL	1	270.000
234	SAN JOSE DE GUAVIARE - COVEÑAS	1	275.000
235	SAN JOSE DE GUAVIARE - CUCUTA	1	230.000
236	SAN JOSE DE GUAVIARE - FLORENCIA	1	145.000
237	SAN JOSE DE GUAVIARE - IBAGUE TOLIMA	1	160.000
238	SAN JOSE DE GUAVIARE - MANIZALES CALDAS	1	130.000
239	SAN JOSE DE GUAVIARE - MEDELLIN ANTIOQUIA	1	230.000
240	SAN JOSE DE GUAVIARE - MONTERIA CORDOBA	1	270.000
241	SAN JOSE DE GUAVIARE - NEIVA HUILA	1	204.000
242	SAN JOSE DE GUAVIARE - POPAYAN CAUCA	1	145.000
243	SAN JOSE DE GUAVIARE - QUIBDO CHOCO	1	160.000

244	SAN JOSE DE GUAVIARE - VILLAVICENCIO	1	103.000
245	TURBO-ANTIOQUIA - MONTERIA	1	73.000

REQUISITOS MÍNIMOS	
ITEM	**DESCRIPCIÓN**
1	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A QUE EL SUMINISTRO DE LOS PASAJES SE REALIZARÁ A LO LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO NACIONAL, E INTERMUNICIPALES DONDE EXISTAN RUTAS QUE TENGAN SERVICIO COMERCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE VEHICULAR DE PASAJEROS.
2	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A QUE LOS PASAJES TERRESTRES SERÁN ENTREGADOS VÍA ELECTRÓNICA, FAX O EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LOS TERMINALES A NIVEL NACIONAL, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
3	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS PASAJES TERRESTRES EN LAS RUTAS, FECHAS, LUGARES Y HORAS ESTABLECIDAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EL CUAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE SUPERAR LAS CUATRO (04) HORAS DESPUÉS DE RECIBIDA LA SOLICITUD REMITIDA POR EL SUPERVISOR.
4	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A DAR EJECUCIÓN AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DANDO CUMPLIMIENTO A TODA LA NORMATIVIDAD VIGENTE EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, POR LO TANTO, EL OFERENTE DEBERA PRESENTAR LA **RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE** A LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS.
5	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A TENER UN FUNCIONARIO Y UNA LÍNEA DISPONIBLE LAS 24 HORAS QUE ATENDERÁ EL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO.
6	EL OFERENTE DEBE MANIFESTAR POR ESCRITO QUE APLICARÁ LOS DESCUENTOS Y PROMOCIONES QUE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE EMITAN EN EL MERCADO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.
7	LAS AGENCIAS DE VIAJES QUE PRESENTEN OFERTA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DEBERAN CONTAR CON SU REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.
8	EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO EN VEHICULOS NUEVOS, EN EXCELENTE ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, LOS CUALES DEBEN CUMPLIR CON TODA LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE ACUERDO CON LO ORDENADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
9	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A EFECTUAR LA FACTURACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A LOS SERVICIOS SUMINISTRADOS DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO.
10	CUALQUIER OTRA RUTA QUE NO SE ENCUENTRE EN EL PRESENTE ANEXO, PODRA SER SOLICITADA PREVIO ESTUDIO DE MERCADO Y AUTORIZACION POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia, en tal sentido no se establecerán sus tarifas con centavos, sino que deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	**APROXIMACION**
0.01 Centavos a 0.49 centavos	Al peso Colombiano inmediatamente anterior
0.50 Centavos a 0.99 centavos	Al peso Colombiano inmediatamente siguiente.